



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jpmalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Septiembre tres (03) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.020-00071.- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de ERIS PEREZ TORRES, contra ALVARO BAENA GOMEZ.

*El Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA** , mayor de edad, con domicilio en El Difícil Magdalena, identificado con Cédula de Ciudadana Número 7'636.361 de Ariguaní T.P. 206.807C.S.J., actuando Como endosatario en procuración de **ERIS PEREZ TORRES**, por medio del presente instauró demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra **ALVARO BAENA GOMEZ** también mayor de edad, con domicilio en el Barrio VILLA PALMERA, en El Difícil Magdalena, para el pago de una Obligación contenida en **LETRA DE CAMBIO**, de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada, estando dentro del término para ello subsana la inadmisión, y, aporta el correo de la parte demandada, tal como lo exige el Decreto 806 de 2.020*

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditada la personería del abogado gestor.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- *Líbrese mandamiento Ejecutivo de pago a favor de **ERIS PEREZ TORRES** , contra **ALVARO BAENA GOMEZ**, por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 800.000.00)**, por concepto de capital, contenido en Letra de Cambio más intereses pactados en el título valor siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que se llegaren a generar.*

2º.- *Notifíquese personalmente a la parte ejecutada, según lo disponen los artículos 289 y siguientes del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2.020, Envíesele copia de la demanda y anexos en traslado, con término de 5 días para pago voluntario, y, 10 para excepcionar. Se le hace saber al ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. P.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.